

REFERENCIA DAJ No. 1322-2026
Guatemala 25 de septiembre de 2026

Abogado
Luis Fernando Cerdón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Abogado Cerdón Lucero:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, derivado de las diligencias realizadas el viernes 18 de septiembre de 2026 y sábado 19 de septiembre de 2026, por el Ministerio Público a través de la Fiscalía contra la Corrupción, producto de la orden judicial emitida el 18 de septiembre de 2026 por el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente para Diligencias Urgentes de Investigación, suscrita de forma electrónica por la juez Neldy Vanessa Rodríguez Andrade, dentro del expediente identificado como NUE 02042-2026-00880, referencia 01078-2026-00356, carpeta ministerial MP001-2026-34782, conexada con los expedientes identificados como MP001-2026-36036, MPE01-2026-48647 y MPE01-2026-48732. En la orden judicial se autorizó el **Allanamiento, inspección, registro y secuestro de evidencia**, en el *"INMUEBLE 1: el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y/o Ciudad Universitaria, zona 12 de la Ciudad de Guatemala"*; procede a informar lo siguiente:

— ANTECEDENTES:

- El 24 de julio de 2026, la Fiscalía contra la Corrupción, Gestión Integral de Casos Nuevos trasladó oficio de fecha 20 de julio de 2026, suscrito por la Auxiliar Fiscal Pavlova Pellecer Sarti, requiriendo a la Universidad de San Carlos de Guatemala información que serviría dentro del proceso de investigación identificado como MPE01-2026-48647.
- El 30 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de su Mandatario Judicial Especial con Representación, previo a remitir la información, y para actuar conforme al principio de legalidad y debido proceso, presentó memorial ante la Fiscalía Contra la Corrupción, requiriendo copia de la denuncia que genera la investigación del expediente número MPE01-2026-48647.
- El 31 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala recibió 4 oficios de requerimiento emanados de la Fiscalía contra la Corrupción, suscritos por la auxiliar fiscal Rosario Evarista Uluán Mejía en el que se citan 4 expedientes de investigación conexados entre los que se encuentra, el expediente MPE01-2026-48647, solicitando información con relación al registro y control académico de **09 estudiantes**, así como de la ubicación física exacta del Departamento de Registro y Estadística y del Departamento de Informática de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



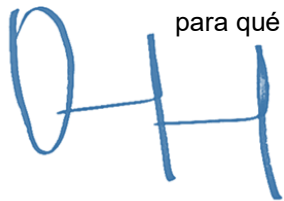
Juntos hacemos
la universidad

- El 18 de agosto de 2026, le fue entregada a la Universidad de San Carlos de Guatemala por la Fiscalía Contra la Corrupción del Ministerio Público, la copia de las denuncias que generaron los expedientes que fueron conexados, así como los documentos adjuntos a cada denuncia.
- El 20 de agosto de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de su Mandatario Judicial Especial con Representación, presentó a la Fiscalía Contra la Corrupción del Ministerio Público la documentación con la información solicitada, por medio de los oficios Ref. Jefatura 287/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, certificación de fecha 12 de agosto de 2026, certificaciones de fecha 13 de agosto de 2026, que contiene los registros físicos y expedientes académicos de los estudiantes denunciados, informe de fecha 26 de agosto de 2026, y certificaciones laborales del personal del Departamento de Registro y Estadística.

— **DEL INGRESO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL AL CAMPUS CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

De conformidad con el contenido de las actas notariales que contienen declaración jurada, realizadas ante notario hábil, rendida por dos trabajadoras del Departamento de Seguridad, quienes se encontraban de turno en la garita ubicada en el Ingreso al Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Avenida Petapa, el día viernes 18 de septiembre de 2026, se hizo constar lo siguiente:

- Un contingente numeroso de agentes de la Policía Nacional Civil, se presentó en los portones de la entrada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del lado de la Avenida Petapa **aproximadamente a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos (16:54)**, y que de forma violenta y sin notificar algún documento a ninguna persona de turno en la Garita, irrumpieron en la institución y se posesionaron de la entrada. A lo que los elementos de la Policía Nacional Civil, se dirigieron a la garita utilizando fuerza excesiva, ya que se trataba de un contingente policial perteneciente al denominado Grupo de Acción Rápida, antimotines y agentes que utilizaban armas de fuego tipo fusil, solicitando las llaves de los portones de ingreso, para que se abrieran las puertas. Por la falta de claridad sobre lo que estaba sucediendo y la conmoción, al no saber quién tenía las llaves del portón y no poder responder las preguntas, se sintieron amenazadas por la forma en que se refirieron a ellas los policías, quienes registraron al personal de seguridad de forma física para asegurarse que no tenían armas, pero consideran las declarantes que fue de forma excesiva.
- Después del ingreso de los primeros agentes de la Policía Nacional Civil, se presentó personal del Ministerio Público -que tenía la cara cubierta- para ingresar con paso libre y dirigirse a los edificios, sin identificarse, a pesar de que en reiteradas ocasiones se lo solicitaron; y tampoco notificaron para qué estaban entrando ni hacia dónde se dirigían.



Juntos hacemos
la universidad

— DE LA DILIGENCIA REALIZADA

A las **diecisiete horas (17:00)** del dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, encontrándose Personal Universitario en el pasillo que se encuentra entre el edificio de la Dirección General de Administración y la Plaza de las Banderas, se observó a distancia un numeroso contingente de agentes policiales (más de 300), caminando sin rumbo acompañando a un grupo de personas con chaleco identificado con el logotipo del Ministerio Público.

Ante el desconocimiento de lo que estaba sucediendo, el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, licenciados Ana Lucía Recinos Rodas, Mónica José Ayala Tello, Samuel de León Girón, fueron instruidos por la Directora de Asuntos Jurídicos para apersonarse ante los agentes fiscales, acompañándose de un Notario para suscribir acta, siendo el Notario designado para ese efecto, el Licenciado Rodrigo Andrés Guzmán Ramírez, para imponerse y dejar constancia de la razón de la presencia del Ministerio Público y de las Fuerzas de Seguridad de la Policía Nacional Civil en esta institución. Fue entonces que la Agente Fiscal Melany Jeannette Pérez Gómez, y el Auxiliar Fiscal Diego Armando Escobar Girón, se identificaron como personal de la Fiscalía contra la Corrupción del Ministerio Público e informaron del documento **que contenía LA ORDEN JUDICIAL DE AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO PARA REALIZAR DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO INSPECCIÓN, REGISTRO Y SECUESTRO DE EVIDENCIAS**, en “*e/ INMUEBLE 1: el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y/o Ciudad Universitaria, zona 12 de la Ciudad de Guatemala.*”. Para efectos de revisión de la mencionada orden judicial se requirió por el Ministerio Público la recepción formal de la notificación correspondiente, para lo cual fue requerida la presencia de mandatario en representación legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

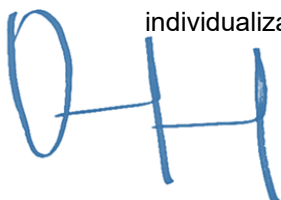
A partir de ese momento las diligencias realizadas, fueron consignadas en acta notarial. Se mencionan hechos relevantes de la forma siguiente:

— DE LA ORDEN JUDICIAL EMITIDA Y LA INEFICACIA DE LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA

Las acciones del Ministerio Público descritas en el presente informe adolecen de inconsistencias y errores esenciales, pues el actuar de dicho ente investigador no se enmarcó en los principios y preceptos legales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Código Penal y Ley del Organismo Judicial.

Es de resaltar que esta Casa de Estudios Superiores a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos entregó oportunamente y en tiempo, toda la información solicitada por la Fiscalía contra la Corrupción en el caso de investigación que motivó el allanamiento, por lo que no se advierte justificación para la realización de la diligencia, asimismo, en la orden judicial no se emitió pronunciamiento alguno sobre la forma de garantizar la protección de lactantes, menores de edad, estudiantes, docentes y personal que no era objeto de la investigación, vulnerando así los principios procesales de “mínima afectación de derechos y de proporcionalidad” que exige que cualquier medida restrictiva del Estado cause el menor daño posible al ejercicio de un derecho de un tercero, en este caso el derecho a la educación superior, derecho al trabajo, derecho de locomoción, entre otros.

Asimismo, cabe indicar que en la orden judicial emitida se advierten deficiencias respecto de la individualización, alcance y precisión de la medida de investigación autorizada, según lo siguiente:



*Juntos hacemos
la universidad*

1. Inobservancia del principio constitucional de “juez natural” y “debido proceso” establecidos en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en concordancia con el Artículo 5 y 7 del Código Procesal Penal, toda vez que el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente para Diligencias Urgentes de Investigación, al autorizar la medida, no consideró que el proceso ya contaba con juez contralor previamente asignado, siendo éste el Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, órgano jurisdiccional que incluso había señalado dos audiencias judiciales dentro del proceso de investigación.
2. La orden judicial no individualizó con precisión el bien inmueble objeto de allanamiento ni señala una dirección física concreta, considerando particularmente que el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra integrado por diversas fincas, edificios, dependencias administrativas y académicas, todas áreas diferenciadas, cada una con una ubicación, función y delimitación propia.
3. Se omitió considerar que en el Campus Central funciona el Jardín Infantil y Colegio Rey Carlos II y que al llevarse a cabo el allanamiento se encontraban personas menores de edad dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Es importante resaltar el informe contenido en la REF. JI-126/2026 suscrito por Phd. Cindy Gabriela Acevedo Cermeño, Coordinadora del Jardín Infantil, en la que se hace constar que, dentro de las instalaciones de esta casa de estudios superiores, se **“...encontraban niños y niñas que dependen de su lactancia materna, así como alumnos que requieren la administración ambulatoria de medicamentos, asimismo se reportó que por la forma en la que se ejecutó la orden de allanamiento, generó nerviosismo, incertidumbre e inestabilidad emocional en los menores de edad.”**. (El resaltado es propio).

La forma de conducción de la diligencia evidencia violación de los principios constitucionales de imperatividad de las formas procesales contemplado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 3 del Código Procesal Penal, que establece que las normas que regulan los procedimientos judiciales son de cumplimiento obligatorio y no pueden modificarse por la voluntad de las partes ni de los jueces.

Resulta importante indicar que, desde la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala -31 de mayo de 1986- en más de 40 años, según los antecedentes institucionales no se realizaba una diligencia de tal magnitud, puesto que la norma fundamental otorga a la Universidad de San Carlos de Guatemala la calidad de institución educativa nacional, con AUTONOMÍA UNIVERSITARIA contemplada en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual garantiza solamente en casos excepcionales y extraordinarios la intromisión de las fuerzas policiales, situación que no encuadra en el presente caso, considerando que la Universidad de San Carlos de Guatemala cumplió con el mandato de colaboración con las diligencias del Ministerio Público contemplado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, pues tal como consta en el expediente de mérito la Universidad entregó todos los datos, bitácoras, documentos e información solicitada por el ente investigador.

Oportuno es mencionar, que durante el desarrollo de la diligencia, se hizo saber al personal del Ministerio Público que la orden judicial identificaba expresamente como objeto informático a inspeccionar, registrar y secuestrar, el recurso denominado: **“portal.registro.usac.edu.gt”**, el subdominio y sistemas informáticos

asociados, así como registros informáticos, bitácoras de acceso o cambios, bases de datos, repositorios y demás activos digitales vinculados con dicho sistema.

El personal técnico universitario informó a los agentes fiscales que la dirección y/o URL consignado en la orden judicial, **no correspondía a un recurso informático existente**, válido, real o accesible, pues al introducir dicha dirección ésta no conducía a la página o sistema descrito sino indicaba **“No se puede acceder a este sitio”**.

Se manifestó también que la Universidad de San Carlos siempre ha estado en disposición de proporcionar la información requerida siempre y cuando ésta exista; sin embargo en la mencionada diligencia la dirección y/o URL que se intentaba inspeccionar es inaccesible e irreal, por lo cual no fue posible extraer o proporcionar información de un recurso identificado de esa manera, haciendo constar que ello no constituía una negativa institucional a colaborar, ni tampoco a proporcionar la información, sino que se estaba respetando la resolución judicial que fue puesta a la vista, en estricto apego al principio de legalidad y seguridad jurídica, haciendo saber que cualquier otra información que pueda requerirse afirmando que se relaciona con la investigación, pone en riesgo los datos de personas que no están relacionadas con la investigación, y que al ser información sensible puede derivar en responsabilidad para el funcionario que la proporcione sin tener una justificación suficiente y legalmente sustentada en ley. Con ello, el personal universitario dejó en claro su posición sobre la imposibilidad material de acceder a lo solicitado por el Ministerio Público, derivado de la mala identificación del recurso informático consignado en la resolución.

- SECUESTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

El personal del Ministerio Público tomó la decisión de secuestrar equipos informáticos, a pesar de tener pleno conocimiento que los equipos individualizados por ellos como material a secuestrar **no constituían los servidores ni repositorios donde se encontraba alojada la información informática requerida mediante la orden judicial**, argumento que fue expuesto y reiterado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo los agentes fiscales apercibieron infundadamente al personal universitario que sería conducido por la fuerza pública a quien opusiera resistencia y procedieron a, secuestrar los equipos siguientes:

01: Una computadora tipo laptop que en su estructura se lee: **LEGION**, Model Name: **Legion pro 161AH7H**, **MOPF9XB2A24292**, FCC ID: **PD9AX211NG**, una etiqueta adherida donde se lee: **31-C-1877-2023**, con su respectivo cargador con una etiqueta donde se lee: **Lenovo, MODEL ADL3005DC3A, LENOVO PN: SA10R16956, 8SSA10R16956D15G2A40CYY**, a cargo del Ingeniero Walter Joel Mendoza Chinguichon, quien se encontraba presente en la diligencia.

02: Una pantalla para computadora tipo monitor marca **SAMSUNG**, con una stampa adherida donde se lee: **31-C-1360-2017**; una etiqueta adherida donde se lee: **SAMSUNG, model code: L524F350FHLX2P, S/N: ZZNQH4ZJ700064E**; y un CPU marca **HP**, con una stampa adherida donde se lee: **REGULATORY MODEL TPC-P066-SF, serial No. MXL82923NR**, a cargo de personal que no se encontraba presente en la diligencia.

03: Una computadora tipo laptop marca **DELL**, con una etiqueta adherida donde se lee: **Serie 5JNLHB4**; una etiqueta adherida donde se lee: **DELL Pro 16, PC16250, MFG YR: 2025, ST: 5JNLHB4, Reg Type No.: P134F002**, a cargo de personal que no se encontraba presente en la diligencia.

- **DE LAS INCIDENCIAS Y ACCIONES LEGALES PLANTEADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL ALLANAMIENTO**

- **ATENCIÓN MÉDICA:** Durante la realización de la diligencia, el Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz, quien era parte de la diligencia en representación del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentó quebranto en su estado de salud, razón por la cual se solicitó intervención de los Bomberos Voluntarios, para que brindaran atención inmediata y determinaran si era necesario el traslado a un centro de asistencia en salud, de forma emergente.

Fue la Septuagésima Octava Compañía de Bomberos Voluntarios, quienes evaluaron al profesional, recomendando su traslado a un centro asistencial; por lo que fue trasladado a Blue Medical Majadas zona 11 Guatemala, para recibir la atención médica necesaria, en donde se apersonaron agentes de la Policía Nacional Civil para consultar sobre el estado de salud del Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz, quien no se encuentra sujeto a ningún proceso penal que justificara la presencia de agentes policiales en el centro de atención médica. Lo anterior, vulnera el debido proceso y el principio de presunción de inocencia, garantías constitucionales reconocidas en tratados internacionales en materia de derechos humanos. Lo anterior consta en acta notarial de fecha 19 de septiembre de 2026.

- **ACCION CONSTITUCIONAL DE EXHIBICIÓN PERSONAL:** Durante la madrugada del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiséis, se apersonó al edificio de la Dirección General de Administración -DIGA- la Juez de Paz Penal de Faltas de Turno de Guatemala, acompañada de personal del órgano jurisdiccional, manifestando que practicaría diligencia de exhibición personal en favor de nueve trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que permanecían dentro de las instalaciones, haciéndose acompañar del personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, a efecto de verificar el estado de salud de las personas que se encontraban privadas de sus derechos dentro de la diligencia.

Sobre esta acción constitucional está pendiente el auto final que resuelve la exhibición personal, en la que se espera la protección y resguardo de los nueve trabajadores universitarios en mención.

- **AUDIENCIA UNILATERAL DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL:** Consta en el acta notarial que el Auxiliar Fiscal Diego Armando Escobar Girón, junto con la Agente Fiscal Ziloneth Quixel y el Ingeniero Héctor David Concohá Cax, se retiraron del edificio DIGA, a las veintiuna horas con cuarenta y cuatro minutos indicando que efectuaría una gestión relacionada con la diligencia, por lo cual surgió la inquietud de la posibilidad de que el Ministerio Público acudiría ante el órgano jurisdiccional de turno a realizar alguna actuación relacionada con la precisión o alcance de la orden judicial de allanamiento originalmente emitida, particularmente en atención a la imprecisión advertida respecto de la dirección y objeto informático consignado en la misma.

Por lo que, se solicitó a un abogado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se apersonara a Torre de Tribunales, ubicada en zona uno de la ciudad de Guatemala, con el objeto de verificar las actuaciones judiciales relacionadas con una posible gestión en el juzgado de turno. Estableciendo que, efectivamente sí se encontraba el auxiliar fiscal Diego Armando Escobar Girón solicitando audiencia unilateral de

autorización judicial, ante el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno de Guatemala, con el fin de modificar mediante ampliación la orden de allanamiento. Posteriormente, a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de septiembre, verbalmente se informó que el Auxiliar Fiscal Escobar Girón había salido de audiencia y que la modificación de la orden de allanamiento había sido denegada, por improcedente.

La ampliación solicitada por la Fiscalía contra la Corrupción para enmendar el error sustancial que hacía ineficaz e infundada la primera Orden Judicial emitida por el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Delitos contra el Ambiente para Diligencias Urgentes de Investigación, evidencia fáctica y documentalmente que era imperativo finalizar la fallida diligencia del Ministerio Público aproximadamente desde las veinte horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis al percatarse del desacierto en la dirección y/o URL, carecer de fundamentación legal para allanar el campus central y obtener la información pretendida.

- FINALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA

A pesar de que los Agentes del Ministerio Público a cargo de la diligencia, estaban conscientes que no era posible realizar la inspección y registro del sistema porque la dirección y el dominio estaba identificado de forma errónea, se negaron a dar por finalizada la diligencia en el momento de percatarse del equivoco en la orden judicial, haciendo que el personal universitario, entre quienes se encontraba una persona con derecho de antejuicio y los agentes de Policía Nacional Civil permanecieran en el edificio de la Dirección General de Administración -DIGA-, retenidos sin fundamento legal, por más de doce horas, indicando en el acta ministerial que la diligencia había concluido el 19 de septiembre de 2026 a las 3:30 horas, no obstante que realmente la diligencia concluyó a las 5:00 horas.

Es oportuno indicar que se consignó razón al final del acta ministerial por parte de los representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, haciendo constar que la orden judicial individualizaba expresamente el recurso informático ***“portal.registro.usac.edu.gt”***; ***que, de acuerdo con la verificación técnica efectuada, dicha dirección no correspondía a un recurso existente*** en los términos consignados en la resolución; y que, por esa circunstancia, no había sido materialmente posible ejecutar la extracción de la información en la forma originalmente descrita. Asimismo, se dejó constancia de que el personal universitario había prestado durante toda la diligencia la colaboración y apoyo técnico que le fueron requeridos y se encontraban dentro de sus posibilidades. También se hizo constar que el Auxiliar Fiscal Diego Armando Escobar Girón salió del Campus Central a las veintiuna horas con cuarenta y cuatro minutos, habiendo indicado que efectuaría una gestión relacionada con la diligencia, y que posteriormente se tuvo conocimiento de la resolución emitida por el Juzgado de Turno que denegó la autorización judicial solicitada y ordenó dirigir la petición al órgano jurisdiccional contralor.

Es de resaltar que un trabajador universitario con derecho de antejuicio fue parte de la diligencia de investigación, permaneció por más de doce horas en la misma y fue apersonado y suscribiente del acta ministerial a solicitud de los agentes fiscales; no obstante que la orden judicial indicaba de forma categórica que el Ministerio Público debía abstenerse de realizar el allanamiento en lugares que habiten o residan personas que gocen de inmunidad o tengan derecho de antejuicio, situación que no fue verificada por el

ente investigador. Lo anterior contraviene el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley en Materia de Antejuiicio y la orden judicial dictada.

- DE LAS ACCIONES PLANTEADAS POSTERIOR AL ALLANAMIENTO

1. Incidente de nulidad e ineficacia del allanamiento, inspección, registro y secuestro de evidencia, con solicitud de exclusión de sus efectos directos y derivados, memorial presentado el 21 de septiembre de 2026.
2. Actividad procesal defectuosa, por los pasos procedimentales adoptados por los fiscales del caso al solicitar una diligencia de allanamiento a un juez de turno y no acudir al juez contralor de la investigación, memorial presentado el 21 de septiembre de 2026.
3. Acción constitucional de Amparo presentada el 22 de septiembre de 2026, ante la Corte de Constitucionalidad, a la que le corresponde el número de expediente 8846-2026.

Las actuaciones procesales que continúan en curso se resolverán en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico interno y mediante el agotamiento de los recursos correspondientes, garantizando en todo momento el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la protección integral de la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todas las personas involucradas.

- DEL ESTADO ACTUAL DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

El Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informó que los recientes inconvenientes con los expedientes estudiantiles se deben a un proceso rutinario y legal de verificación de documentos, desmintiendo categóricamente la desinformación sobre la eliminación o alteración de registros académicos. El departamento informó que atendieron 25 casos de expedientes incompletos, de los cuales 23 se resolvieron al incorporar los documentos faltantes; asimismo, confirmaron que, aunque 09 estudiantes interpusieron denuncias penales, estos mantienen su inscripción legal y su derecho a la educación superior intactos e inalterados.

Además, se enfatiza que lo antes indicado no es un caso aislado ni una medida de reciente implementación, sino una responsabilidad administrativa habitual para resguardar la información estudiantil de acuerdo al Artículo 16 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Finalmente, se aclara que el Departamento de Registro y Estadística no tiene la facultad de expulsar estudiantes o suspender matrículas de forma definitiva, ya que estas sanciones son competencia exclusiva de los Órganos de Dirección y del Consejo Superior Universitario, y solo pueden aplicarse tras agotar el debido proceso legal.

El Consejo Superior Universitario en atención a lo informado como Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base a los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 y 24 literal a) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 1 y 11 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) puede:

*Juntos hacemos
la universidad*



1. Ratificar la plena disposición de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de sus autoridades, para coadyuvar con el Ministerio Público en su función investigadora mediante la entrega de la información solicitada, tal y como lo establece el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, supeditando dicha colaboración a que las actuaciones de la entidad ministerial se ejecuten estrictamente dentro del marco legal y constitucional vigente, de acuerdo al principio de legalidad administrativa contenido en el Artículo 154 de la Norma Fundamental.
2. Facultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para iniciar las acciones legales correspondientes en contra de quienes hayan incurrido en posible responsabilidad al abusar del cargo público que ostentan, excediéndose u omitiendo la aplicación de los preceptos legales vigentes, asimismo, facultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos a instar las demás acciones legales en defensa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Agradecer al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala por su labor, y asumir con compromiso institucional la defensa de la autonomía universitaria, el estricto cumplimiento de las leyes y el apoyo al esclarecimiento de los hechos investigados.
4. Se exhorta a la sociedad guatemalteca a informarse a través de las vías oficiales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular,

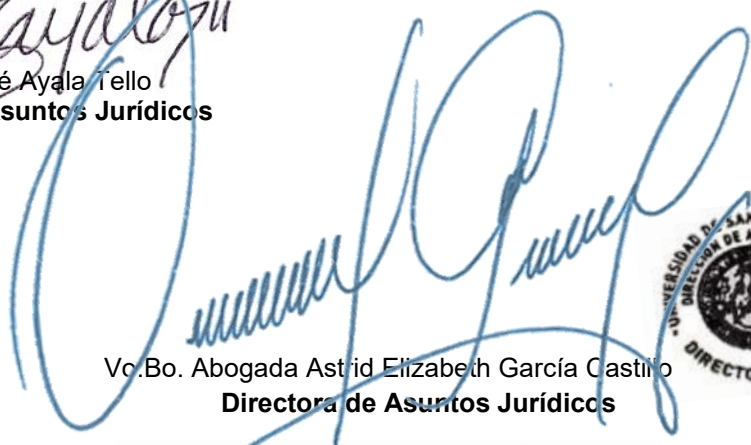
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lcda. Katherine Iraida Martínez Flores
Asesora de Asuntos Jurídicos



Lcda. Mónica José Ayala Tello
Coordinadora de Asuntos Jurídicos



Vc.Bo. Abogada Astrid Elizabeth García Castillo
Directora de Asuntos Jurídicos



*Juntos hacemos
la universidad*



Guatemala, 18 de septiembre de 2026.

**SEÑOR (A) AGENTE FISCAL:
FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN
DEL MINISTERIO PÚBLICO.
SU DESPACHO:**

**NUE: 02042-2026-00880.- (EACOROY). REF: (01078-2026-00356).
CARPETA MINISTERIAL: MP001-2026-34782 CONEX: MP001-2026-
36036
MPE01-2026-48647 y MPE01-2026-48732.-**

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que este Juzgado en resolución dictada en esta misma fecha, **AUTORIZÓ AL MINISTERIO PÚBLICO LA ORDEN JUDICIAL PARA REALIZAR DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO, INSPECCIÓN REGISTRO y SECUESTRO DE EVIDENCIAS**, del siguiente inmueble que se detalla a continuación:-

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A. **INMUEBLE 1:** el campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y/o Ciudad Universitaria, zona 12 de la Ciudad de Guatemala.-

En caso que el Ministerio Público dude de las características e identificación del bien inmueble antes descrito, se abstenga de realizar la diligencia que se autoriza.-----

Así mismo deberá de abstenerse de realizar el allanamiento en lugares que habiten o residan personas que gocen de inmunidad o tengan derecho de antejuicio.-----

Tal diligencia deberá ser practicada **por esta única vez** en presencia del propietario, encargado o de quien habite el inmueble si fuere el caso a quien deberá de hacérsele entrega de una copia de la presente orden, siempre que fuere mayor de edad, y deberá respetar los derechos humanos e inherentes de los niños, niñas, adolescentes y de las personas de tercera edad, **esta diligencia no podrá practicarse antes de las seis ni después de las dieciocho horas, LA DILIGENCIA TIENE UN PLAZO DE 24 HORAS**, el que debe computarse de conformidad con la Ley del Organismo Judicial. **La diligencia es autorizada además con el objeto de: UBICAR CUALQUIER EVIDENCIA O INDICIO QUE COADYUVE CON LA INVESTIGACION.-**

Se autoriza al Ministerio Publico la identificación, recolección, descarga, extracción, preservación y análisis de registros informáticos, bitácoras de acceso/cambios (logs) bases de datos, repositorios de almacenamiento y demás activos legales digitales que conformen, soporten o interactúen con el funcionamiento del sistema informático de “portal.registro.usac.edu.gt”, el subdominio y sistemas informáticos asociados; tanto para la infraestructura de servidores físicos, entornos virtuales, almacenamiento en la nube o software como servicio de terceros del periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de julio de 2026, la cual será utilizada para realizar análisis pericial informático correspondiente. Se

autoriza también al Ministerio Público el secuestro de evidencia que guarde estricta relación con los hechos que se investigan.

La diligencia quedará bajo la específica y puntual responsabilidad del representante del Ministerio Público a quien se dirigió la presente o algún otro representante del Ministerio Público que la realice, quien faccionará además el acta respectiva haciendo constar los hechos, y deberá informar todo lo relacionado de la presente diligencia al **JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, GUATEMALA**. Deberá poner a disposición a los sindicados que resulten detenidos si fuere el caso, esto en horario hábil y/o en horario inhábil al Juzgado de Turno que según el caso corresponda.-

De conformidad con lo que establece el artículo 192 del Código Procesal Penal, los encargados, moradores o habitantes del inmueble antes descrito, quedan notificados de la orden de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro de evidencia, autorizado en el presente oficio.--

Sin otro particular:



NELDY VANESSA RODRIGUEZ ANDRADE
JUEZ
3AA182C044FE43E0ED5AFE4D8C7C1CB0



Firmado
electrónicamente por:
ORGANISMO JUDICIAL
Con base en la Ley
para el Reconocimiento
de las Comunicaciones
y Firmas Electrónicas;
Decreto 47-2008 del
Congreso de la
República de Guatemala